



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A.
E.S.P**
Demandados: **LUZ MARINA SUAREZ CRUZ**
Radicado: **170014003010-2022-00049-00**
Interlocutorio No.: **078**

I.OBJETO DE LA DECISIÓN

Le corresponde a este despacho determinar el cumplimiento de los parámetros y requisitos de la presente demanda para efectos de su admisión.

II.CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda y de conformidad con la legislación procesal aplicable, se observan las siguientes circunstancias:

- El numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, señala que toda demanda que se presente debe de contener el nombre, domicilio y número de identificación de las partes obrantes en el proceso. En el escrito de demandada que se allega, el apoderado de la parte demandante no señala el domicilio de la parte activa de la litis, por lo que deberá de hacerlo para cumplir con el requisito del mencionado precepto normativo.
- Adicionalmente, el numeral 10 ibidem, señala que el escrito de demanda deberá indicar *el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales*. Deberá la parte demandante para efectos evitar irregularidades procesales futuras en el presente trámite, aclarar, rectificar y precisar la dirección de la demandada, por cuanto se observa que no es una nomenclatura común en la ciudad.

Como consecuencia de la anterior y dando aplicación a los artículos 82 del Código General del Proceso, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

la parte actora el término de **CINCO DÍAS (5)** para subsanar lo pertinente, so pena de ser rechazada.

I. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular adelantada por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P** con número de identificación tributaria (NIT) 890800128-6 y en contra de **LUZ MARINA SUAREZ CRUZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 30.352.686, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **LEONARDO PRIETO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número **11.449.021** y con **T.P. 167.268 de C.S de la J.** para actuar en el referido proceso, según poder especial conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 16 del 01 de febrero de 2022
Secretaría

OAJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87c4ef0dec4075583bcc22406ae6f20d5131ec637c4e4138d5969b3423e5af8f

Documento generado en 31/01/2022 10:56:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**